



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2114

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 22 de Febrero de 2024

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 128

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal y Presidenta del Comité Permanente del Carnaval de Campeche durante el periodo de gobierno 2021-2024, para que en el ámbito de su respectiva competencia, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se informe a la brevedad posible a este H. Congreso Estatal lo siguiente:

- I. ¿Qué autoridad municipal tiene a su cargo la coordinación, organización y supervisión del debido desarrollo del Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?
- II. ¿Qué procedimiento se llevó a cabo para otorgar las autorizaciones o permisos para participar como comparsa y/o grupo organizado en el desfile del Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?
- III. ¿Cuáles son los requisitos para participar como comparsa y/o grupo organizado en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?
- IV. ¿Qué autoridad municipal es la encargada de verificar que las comparsas y/o grupos organizados que participan en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024, cumplan con los requisitos legales y administrativos para asignarles un número de participación o bien permitirles ser parte de dicho evento?
- V. ¿Qué autoridad tenía la responsabilidad de verificar que el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024, se constituya por los participantes que contaban con su número de asignación, con la finalidad de seguir un control en su conformación y evitar riesgos ante la inclusión de grupos no inscritos?
- VI. ¿Cuál es el protocolo o medidas que las autoridades encargadas y responsables del Carnaval de Campeche deben implementar si algún participante en el sábado de bando realiza actos que contravienen disposiciones legales y reglamentarias del ámbito estatal y municipal?
- VII. ¿Cuáles son los estándares o lineamientos en los que se basa el Comité Permanente del Carnaval de Campeche durante el periodo de gobierno 2021-2024 o bien las autoridades municipales competentes, para autorizar o rechazar la participación de algún grupo organizado que pretenda participar en el derrotero del sábado de bando y tenga como temática la ejemplificación de un atentado de homicidio o incitación de actos de violencia en general?

SEGUNDO.- Derivado de la situación ocurrida en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024, particularmente, la participación realizada por el grupo organizado y denominado como "La farsa y la mentira", se exhorta respetuosamente a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal y Presidenta del Comité Permanente del Carnaval de Campeche durante el periodo de gobierno 2021-2024, para que en el ámbito de su respectiva competencia, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se informe a la brevedad posible a este H. Congreso Estatal lo siguiente:

- I. ¿Qué autoridad municipal o unidad administrativa autorizó y emitió el permiso al grupo denominado “**La farsa y la mentira**” para participar en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?
- II. ¿Quién solicitó el permiso o autorización del grupo participante denominado “**La farsa y la mentira**”, así como indiquen cuantas personas fueron inscritas como los integrantes, el número de registro o asignación que les correspondió y el lugar en que se asignó su participación en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?
- III. ¿Cuál es la temática o contexto, así como diseño que presentó el grupo denominado “**La farsa y la mentira**”, en la solicitud de registro para participar en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?
- IV. ¿Algún servidor público del H. Ayuntamiento de Campeche participó en la creación, organización, realización, financiamiento e implementación del grupo participante denominado como “**La farsa y la mentira**” referido en el presente documento?
- V. ¿Para la participación del grupo organizado denominado como “**La farsa y la mentira**” en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024, se autorizó el uso de recursos del erario público del H. Ayuntamiento de Campeche?

TERCERO.- Se solicita respetuosamente a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal y Presidenta del Comité Permanente del Carnaval de Campeche, para que realicen las investigaciones necesarias a efecto de aclarar las razones por las que se autorizó y/o permitió al grupo participante denominado como “**La farsa y la mentira**” su participación dentro del Bando de Carnaval realizado el pasado 10 de febrero del presente año, toda vez que, claramente, su temática se desarrolló sobre actos que presuntamente constituyen delitos, ya que, simularon hechos lamentables de violencia explícita suscitados en esta entidad federativa y, con ello, incitan a la violencia al público que se dio cita para disfrutar el derrotero de sábado de bando del carnaval, que es una fiesta popular que concentra a miles de familias campechanas. Para efectos del presente exhorto, se solicita informe a la brevedad posible las actuaciones realizadas para su cumplimiento.

CUARTO.- Se solicita respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Campeche y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche para que, conforme a sus atribuciones, inicien las investigaciones conducentes para esclarecer los hechos y deslindar las responsabilidades que correspondan, ante la posible configuración de un hecho ilícito.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

C. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 129

PRIMERO.- Se formula atento exhorto a la Secretaría de Salud del Estado para incrementar el catálogo de procedimientos bucales terapéuticos de segundo nivel, así como el número de especialistas, a efecto de brindar el servicio oportuno a la ciudadanía campechana que lo requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

C. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 130

PRIMERO.- Se formula atento exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que se sirva dictar las medidas pertinentes a las dependencias de la administración pública estatal, con el propósito de fomentar e impulsar acciones en favor de políticas públicas que coadyuven a la preservación y difusión de las lenguas indígenas que se hablan en la Entidad.

SEGUNDO.- Se formula atento exhorto a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que dentro de sus ámbitos de gobierno fomenten acciones tendientes a preservar y mantener el uso de las lenguas indígenas en sus respectivas demarcaciones territoriales.

TERCERO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

C. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en la edición del periódico oficial del Estado de Campeche del día lunes 19 de febrero de 2024, cuarta época del año IX No. 2111, páginas 1-2, se publicó en la sección administrativa la convocatoria número **APICAM-LPE/ING-INFRAESTRUCTURA PORTUARIA/001/2024** de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., mismo que presenta un error en su impresión los cuales se solventan a continuación:

DICE:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. **APICAM-LPE/ING-INFRAESTRUCTURA PORTUARIA/001/2024**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 23, 25, 27, 28, 30, 31 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública No. **APICAM-LPE/ING-INFRAESTRUCTURA PORTUARIA/001/2024**, relativo a la **“Prestación del servicio de diagnóstico y análisis de los ingresos por uso y explotación de la infraestructura portuaria conforme a la regulación federal y su proyecto de mejora para el incremento de los ingresos de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.”**, los cuales serán contratados con recursos propios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Número de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-LPE/ING-INFRAESTRUCTURA PORTUARIA/001/2024	22/FEB/2024 14:00 hrs.	(1) \$ 537.72 (2) \$3,136.70 TOTAL \$3,674.42 más IVA TOTAL: \$4,262.32	28/FEB/2024 10:00 horas	06/MARZO/2024 10:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles de acuerdo con la fecha señalada en el recuadro anterior, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, es decir el 27 de febrero de 2024 a las 12:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clabe número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2024.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los servicios a satisfacción de “La APICAM”, mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- Plazo de entrega de la Prestación de los servicios: Conforme a las bases.
- Lugar de prestación del servicio: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de febrero de 2024.- **C.P. Maria del Socorro Vazquez García**, Directora de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- Rúbrica.

DEBE DECIR:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. **APICAM-LPE/ING-INFRAESTRUCTURA PORTUARIA/001/2024**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 23, 25, 27, 28, 30, 31 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública No. **APICAM-LPE/ING-INFRAESTRUCTURA PORTUARIA/001/2024**, relativo a la "Prestación del servicio de diagnóstico y análisis de los ingresos por uso y explotación de la infraestructura portuaria conforme a la regulación federal y su proyecto de mejora para el incremento de los ingresos de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.", los cuales serán contratados con recursos propios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Número de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM-LPE/ING-INFRAESTRUCTURA PORTUARIA/001/2024	22/FEB/2024 14:00 hrs.	(3) \$ 537.72 (4) \$3,136.70 TOTAL \$3,674.42 más IVA TOTAL: \$4,262.32	28/FEB/2024 13:00 horas	06/MARZO/2024 10:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles de acuerdo con la fecha señalada en el recuadro anterior, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, es decir el 27 de febrero de 2024 a las 12:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: nallely.espina@puertosdecampeche.com.mx.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clabe número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2024.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los servicios a satisfacción de "La APICAM", mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- Plazo de entrega de la Prestación de los servicios: Conforme a las bases.
- Lugar de prestación del servicio: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de febrero de 2024.- **C.P. Maria del Socorro Vazquez García**, Directora de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 225

SE APRUEBA A LA PRIMERA REGIDORA C. CANDELARIA ISABEL TENREYRO CONTRERAS PARA QUE AUXILIE A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 08 de febrero de 2024.

B).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley y con fundamento en lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en razón de la renuncia del Lic. Luis Cesar Augusto Marin Reyes, como Secretario de este H. Ayuntamiento, solicitó al Pleno se autorice a la Primera Regidora C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, para auxiliar a la Presidencia hasta el momento en que sea nombrado el servidor público que ocupará el cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba a la Primera Regidora C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras para que auxilie a la Presidencia del Ayuntamiento para el desarrollo de la Sesión de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 08 días del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **225**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba a la Primera Regidora C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras para que auxilie a la Presidencia del Ayuntamiento para el desarrollo de la Sesión de la Trigesima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 226

NOMBRAMIENTO DEL C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 08 de febrero de 2024.

B).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, otorgar el nombramiento como titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, al Lic. José Alejandro Guerrero Cabrera, en su caso Toma de Protesta de Ley.

Aprobado por los Cabildantes, queda designado el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, como Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, con las formalidades y requisitos que señala la Ley se procedió a tomar su protesta de Ley por parte del c. Presidente Municipal.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Habiéndose cumplido los requisitos de elegibilidad satisfactoriamente, establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se nombra al C. José Alejandro Guerrero Cabrera, secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Segundo: Expídase el nombramiento respectivo.

Tercero: Notifíquese el presente acuerdo a los Titulares de Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche y a las demás dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales con jurisdicción en el Municipio de Carmen.

Cuarto: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Quinto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 08 días del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en los establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **226**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Habiéndose cumplido los requisitos de elegibilidad satisfactoriamente, establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se nombra al C. José Alejandro Guerrero Cabrera, secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 227

SE OTORGA LICENCIA Y/O SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL C. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ SOSA, DE SUS FUNCIONES DEL CARGO PÚBLICO DE SEXTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 08 de febrero de 2024.

B).- Mediante oficio No. 6RG/001/2024, de fecha 08 de enero de 2024, del C. José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor del H. Ayuntamiento de Carmen, solicita su licencia definitiva por cuestiones de salud.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, la solicitud de licencia definitiva del C. José Daniel Hernández Sosa, en el cargo de sexto regidor, por cuestiones de Salud.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza la licencia y/o separación definitiva al C. José Daniel Hernández Sosa, de sus funciones del cargo público de **sexto regidor** de este H. Ayuntamiento.

Segundo: Se determina que comparezca ante este H. Cabildo el ciudadano Edgar López Alvarado, para su toma de protesta de Ley como Sexto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 08 días del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **227**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se autoriza la licencia y/o separación definitiva al C. José Daniel Hernández Sosa, de sus funciones del cargo público de **sexto regidor** de este H. Ayuntamiento.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 228

TOMA DE PROTESTA DE LEY DEL CIUDADANO EDGAR LÓPEZ ALVARADO, COMO SEXTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 08 de febrero de 2024.

B).- Derivado del Acuerdo No. 227 emitido en la trigésima cuarta sesión extraordinaria de Cabildo, en el que se determinó la licencia y/o separación definitiva del cargo público de sexto regidor del H. Ayuntamiento de Carmen al C. José Daniel Hernández Sosa, y se determina que comparezca el Ciudadano Edgar López Alvarado para su toma de protesta de Ley, como Sexto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, toma de protesta de Ley del ciudadano Edgar López Alvarado, como Sexto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se da cumplimiento a la formalidad jurídica de toma de protesta de ley por parte del C. **Edgar López Alvarado**, para asumir el cargo de **Sexto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**.

Segundo: Se declara solemnemente al C. **Edgar López Alvarado**, para asumir el cargo de Sexto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el período comprendido del ocho de febrero al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, con todas las obligaciones y prerrogativas que la legislación aplicable establece para el ejercicio de la función constitucional y legalmente conferida. así como en el despacho y vigilancia de los ramos de la administración que correspondan a sus respectivas comisiones edilicias, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 38 Párrafo Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche

Tercero: Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a los Titulares de Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche y a las demás dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales con jurisdicción en el Municipio de Carmen.

Cuarto: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Quinto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor; a los 08 días del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejó Álvarez, Décimo Regidor; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **228**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se da cumplimiento a la formalidad jurídica de toma de protesta de ley por parte del C. **Edgar López Alvarado**, para asumir el cargo de **Sexto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 229

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 08 de febrero de 2024.

B).- Mediante oficio No. SDH/002/2024, de fecha 24 de enero de 2024, mediante el cual presenta el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de diciembre de 2023.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como octavo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Segundo: Notifíquese a la Tesorería Municipal el presente acuerdo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 11 votos a favor; 3 votos en contra, a los 08 días del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **229**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 230

DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 08 de febrero de 2024.

B).- Con fecha veintinueve del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la Asuntos Jurídicos la modificación del Bando Municipal de Carmen.

C).- Mediante oficio No. CEPRESIDENCIA/035/2024, de fecha 15 de enero de 2024, la comisión edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, en el que adjunta el dictamen de las modificaciones al Bando Municipal de Carmen.

D).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el Dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, de fecha 29 de diciembre de 2023, relativo a la modificación del Bando Municipal de Carmen.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, adjuntada mediante oficio No. CEPRESIDENCIA/035/2024, de fecha 15 de enero de 2024, dictamen de fecha 5 de enero de 2024, relativo de las modificaciones al Bando Municipal de Carmen, mismo que a la letra se reproduce:

**AL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**
P R E S E N T E
= = = = = = = = = = = = = = =

Los suscritos Regidores y Síndicos que integran la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, 77 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, hacen constar les fue turnado con fecha 29 del mes de diciembre del año 2023, para su estudio, análisis y dictamen la modificación **del Bando Municipal de Carmen**.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 36, 38, 41, 49, 58, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; se presenta el siguiente:

Dictamen:

En sesión de trabajo celebrada con fecha 05 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro, con la asistencia de los CC. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, la Lic. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el M.V.Z. Julio César Pulido Contreras, Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el Lic. José Carlos Camejo Vázquez, Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y la Lic. Janini Guadalupe Casanova García, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene el proyecto de modificación del **Bando Municipal de Carmen**, se discutió el dictamen que a continuación se enuncia por lo que los suscribientes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de H. Cabildo, de fecha veintinueve del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la Asuntos Jurídicos la modificación del **Bando Municipal de Carmen**.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo establecido en la Sesión señalada en el punto que antecede, las Comisiones establecidas para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajeron a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de iniciativa del **Bando Municipal de Carmen**.

TERCERO.- Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos procedieron al análisis del proyecto que contiene el articulado del **Bando Municipal de Carmen**, mismo que al entra en el estudio los Cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal, por contener las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mismo del **Bando Municipal de Carmen**, que a continuación se transcribe para los efectos legales correspondientes:

SE MODIFICA Y ADICIONA APARTADOS DE LOS ARTÍCULOS	
REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 14.- El municipio de Carmen para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, juntas municipales, comisarías municipales, agencias municipales, centros integradores, colonias y fraccionamientos:</p> <p>La cabecera municipal es Ciudad del Carmen.</p> <p>Comisaría: Isla Aguada.</p> <p>Junta Municipal: Atasta Comisarías: Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas. Agencias Municipales: Secc. Emiliano Zapata, Nuevo Campechito, Puerto Rico y Rivera de San Francisco.</p> <p>Junta Municipal: Sabancuy Comisarías: Chekubul y Chicbul. Agencias Municipales: Calax, Ignacio Gutiérrez, Oxcabal, Plan de Ayala, Col. Adolfo López Mateos, Abelardo L. Rodríguez, Enrique Rodríguez Cano, Independencia, José Ma. Pino Suarez, La Cristalina, Los Manantiales y Nicolás Bravo.</p> <p>Junta Municipal: Mamantel. Comisaría: 18 de Marzo Agencias Municipales: La Nueva Esperanza, San Isidro, Pital Nuevo, Viejo Pital, Mamantel Pueblo, La Nueva Chontalpa, Felipe Ángeles, Kilometro 59, Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, El Quebrache, Carlos V. El Encanto, El Triunfo, Rio Bajo Calendaria y El Carmen.</p> <p>Centro Integrador Aguacatal. Comisaría: Aguacatal</p>	<p>ARTÍCULO 14.- El municipio de Carmen para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, juntas municipales, comisarías municipales, agencias municipales, centros integradores, colonias y fraccionamientos:</p> <p>La cabecera municipal es Ciudad del Carmen.</p> <p>Comisaría: Isla Aguada.</p> <p>Junta Municipal: Atasta Comisarías: Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas. Agencias Municipales: Secc. Emiliano Zapata, Nuevo Campechito, Puerto Rico y Rivera de San Francisco.</p> <p>Junta Municipal: Sabancuy Comisarías: Chekubul, Chicbul y la Cristalina Agencias Municipales: Calax, Ignacio Gutiérrez, Oxcabal, Plan de Ayala, Col. Adolfo López Mateos, Abelardo L. Rodríguez, Enrique Rodríguez Cano, Independencia, José Ma. Pino Suarez, Los Manantiales y Nicolás Bravo.</p> <p>Junta Municipal: Mamantel. Comisaría: 18 de Marzo y Ojo de Agua. Agencias Municipales: La Nueva Esperanza, San Isidro, Pital Nuevo, Viejo Pital, Mamantel Pueblo, La Nueva Chontalpa, Felipe Ángeles, Kilometro 59, Ignacio Zaragoza, El Quebrache, Carlos V, El Encanto, El Triunfo, y El Carmen.</p> <p>Centro Integrador Aguacatal. Comisaría: Aguacatal</p>

<p>Agencias Municipales: Centauro del Norte, Generalísimo Morelos, Murallas de Campeche, Fernando Foglio Miramontes, Santa Rita, Valle de Solidaridad, El Zapote, Florida II, Justo Sierra Méndez, Aguacatal II, Vista Alegre y Juan de la Cabada Vera.</p> <p>Centro Integrador Conquista Campesina Comisaría: Conquista Campesina Agencias Municipales: Belisario Domínguez, Venustiano Carranza II, El Sacrificio y El Chinal.</p> <p>Las demás comunidades que se encuentran en la demarcación geográfica del Municipio de Carmen, las colonias y fraccionamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo.</p>	<p>Agencias Municipales: Centauro del Norte, Generalísimo Morelos, Murallas de Campeche, Fernando Foglio Miramontes, Santa Rita, Valle de Solidaridad, El Zapote, Florida II, Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y Juan de la Cabada Vera.</p> <p>Centro Integrador Conquista Campesina Comisaría: Conquista Campesina Agencias Municipales: Belisario Domínguez, Venustiano Carranza II, El Sacrificio y El Chinal.</p> <p>Las demás comunidades que se encuentran en la demarcación geográfica del Municipio de Carmen, las colonias y fraccionamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo.</p>
--	--

PRIMERO: El presente **Bando Municipal de Carmen**, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: En todo lo no previsto en este **Bando Municipal de Carmen**, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y a los demás reglamentos vigentes aplicables en el Municipio.

TERCERO: Se modifica el **Bando Municipal de Carmen**, publicado el 24 de agosto de 2022, en el Periódico Oficial del Estado, así como todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente **Bando Municipal de Carmen**.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo noveno punto del orden del día, turnar el oficio No. PRESIDENCIA/3029/2023 a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, relativo a las modificaciones al Bando Municipal de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

Por tal razón estas Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, tienen la capacidad para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Las Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al **Bando Municipal de Carmen**, es procedentes aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 05 del mes de enero del año dos mil veinticuatro. CONSTE.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública. Rubrica.

Lic. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública. Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor y Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el Dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, de fecha 29 de diciembre de 2023, relativo a la modificación del Bando Municipal de Carmen.

Segundo: Publíquese en el periódico oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites necesarios para la actualización del Bando Municipal de Carmen.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 14 votos a favor; a los 08 días del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **230**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el Dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, de fecha 29 de diciembre de 2023, relativo a la modificación del Bando Municipal de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 231

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2024, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL HORARIO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CONSIDERADOS COMO TRACTO CAMIONES DE DOBLE REMOLQUE O EXCESO DE DIMENSIONES DENTRO DE LA CIUDAD.

PRECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 08 de febrero de 2024.

B).- Mediante número de oficio S.J.-236/2023, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, relativo al Oficio No. DSPVYTM/UJ/3427/2023, de la Dirección Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, el cual manifiesta en atención y seguimiento al oficio DSPVYTM/UJ/3086/2023, de fecha 05 de octubre de 2023.

C).- Mediante acuerdo No. 188 de Cabildo, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada el pasado 29 de noviembre de 2024, en el que aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. S.J.-236/2023, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, relativo al oficio No. DSPVYTM/UJ/3427/2023, de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

D).- Mediante oficio No. CEAJ-002-2024, de fecha 15 de enero de 2024, de la comisión edilicia Asuntos Jurídicos, mediante el cual envía el dictamen de fecha 12 de enero de 2024.

E).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable

Cabildo, el Dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, de fecha 12 de enero de 2024, relativo a la modificación al horario de circulación de vehículos considerados como tracto camiones de doble remolque o exceso de dimensiones dentro de la ciudad.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de fecha 12 de enero de 2024, de la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos, adjuntada mediante oficio No. CEAJ-002/2024, de fecha 15 de enero de 2024, relativo a la modificación al horario de circulación de vehículos considerados como tracto camiones de doble remolque o exceso de dimensiones dentro de la ciudad., mismo que a la letra se reproduce:

**H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la solicitud realizada por el departamento de Asuntos Jurídicos relativo al oficio No. S.J.-236/2023, Para su estudio, análisis y Dictamen -----

Los suscritos Regidores y Síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos nos abocamos al análisis de la solicitud antes señalada y conforme a las deliberaciones y análisis que de la misma se realizara, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 188

Se apruebe turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. S.J.-236/2023, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, relativo al Oficio No. SDPVYTM/UJ/3427/2023, de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

ANTECEDENTES:

- I. Con fundamento en lo señalado en los artículos 57,58 fracción II y 69 II de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31 y 37 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 29 del mes de noviembre del año 2023.
- II. Mediante número de oficio S.J.-236/2023, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, relativo al Oficio No. DSPVYTM/UJ/3427/2023, de la Dirección Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, el cual manifiesta en atención y seguimiento al oficio DSPVYTM/UJ/3086/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 del Reglamento de Bando Municipal de Carmen; esta Autoridad tiene la obligación de darle el debido cumplimiento al Reglamento Interior de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen, Campeche; de acuerdo a las facultades y obligaciones que se establece en el artículo 22, en relación a los artículos 2,7,15,17 del citado ordenamiento y demás leyes aplicables en la materia; tengo a bien solicitarle, se tome a consideración como un punto de orden de día, para la próxima sesión de cabildo, la propuesta de modificación al horario de circulación de vehículos considerados como tracto camiones de doble remolque o con exceso de dimensiones dentro de la Ciudad.
- III. Una vez señalados los antecedentes del caso, se procede a señalar los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. S.J.-236/2023, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, relativo al oficio No. DSPVYTM/UJ/3427/2023, de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 51 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, así como de presentar las propuestas de dictamen. Considerándose para atender este asunto, la comisión edilicia de asuntos jurídicos.

IV.- AVISO DE MODIFICACIÓN DE HORARIO PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE, EN ESPECÍFICO TRACTO CAMIONES CON DOBLE REMOLQUE O CON EXCESO DE DIMENSIONES, DENTRO DE LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE)

"A todos los usuarios y permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Público y Privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, señalados por la norma oficial mexicana vigente; en específico, los catalogados como tracto camiones de doble remolque o con exceso de dimensiones, señalados en el capítulo III, sección primera, artículo 78 del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen; artículo 102 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

En caso de duda de cuales se consideran vehículos; en específico, tracto camión con doble remolque o con exceso de dimensiones, se tomará en consideración lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012- SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Por lo que, los vehículos antes mencionados, serán considerados como vehículos tendrán restringido la circulación dentro de Ciudad del Carmen, en un horario a partir de las 5 hasta las 23 horas; exceptuando aquellos que cuenten con el permiso municipal correspondiente y que no afecten el horario habitual de entrada y salida de los centros de educación escolar; prohibición que abarca que transiten por avenidas, calles, caminos, bulevares, dentro de esta jurisdicción municipal; debiendo observar la velocidad de circulación permitida dentro de la ciudad, y en los tramos de existencias de escuelas; conforme a lo señalado en el artículo 133 del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen.

Por tal motivo, se les hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de Campeche; los horarios de operación para su tránsito de los vehículos considerados como tracto camión con doble remolque o con exceso de dimensiones, quedan restringido su paso dentro de la Ciudad del Carmen del Municipio de Carmen, será a partir de las 23:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente; de conformidad con las facultades que otorga el numeral 171 del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen; y observándose que se cumplan con los lineamientos, en su caso, los establecidos en los artículos 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178 del reglamento en cita; así como el artículo 102 fracción I, inciso b), números 2, 3, 4, 5 y 6;

y fracción III puntos del 1 al 9 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.”

RESUELVE:

Primero: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo a la propuesta de modificación al horario de circulación de vehículos considerados como tracto camiones de doble remolque o exceso de dimensiones dentro de la Ciudad, en un horario permitido de 23:00 P.M. a 5:00 A.M. del día siguiente, siendo que es una constante problemática que se ha venido presentando dentro de la Ciudad del Carmen, en el Municipio del mismo nombre, es derivado a los múltiples accidentes de tránsito en los que se han involucrados una gran cantidad de vehículos tracto camiones con doble remolque y con exceso de dimensiones (de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal); por ello que, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen hace la propuesta a este H. Ayuntamiento del Carmen, para que, dentro del ámbito de facultades y atribuciones, se emita el acuerdo el cual es procedente aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor.

Segundo: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

SEXTO. - Notifíquese a las partes interesadas.

SEPTIMO. Cúmplase.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento en la ciudad de Carmen, Campeche, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. CONSTE.

Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor y Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el Dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, de fecha 12 de enero de 2024, relativo a la modificación al horario de circulación de vehículos considerados como tracto camiones de doble remolque o exceso de dimensiones dentro de la ciudad.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Notifíquese a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 11 votos a favor; 1 voto en contra y 2 abstenciones a los 08 días del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **231**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el Dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, de fecha 12 de enero de 2024, relativo a la modificación al horario de circulación de vehículos considerados como tracto camiones de doble remolque o exceso de dimensiones dentro de la ciudad.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 232

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA, PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE REFRENDO DE 3 PLACAS VEHICULARES.

PRECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 08 de febrero de 2024.

B).- Mediante acuerdo No. 186 de Cabildo, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada el pasado 29 de noviembre de 2024, en el que aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. HJMA-PRES-190/2023, de la Junta Municipal de Atasta, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

C).- Mediante oficio No. CEAJ-004-2024, de fecha 24 de enero de 2024, de la comisión edilicia Asuntos Jurídicos, mediante el cual envía el dictamen de fecha 19 de enero de 2024.

D).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el Dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, de fecha 12 de enero de 2024, relativo, relativo a la solicitud de la Junta Municipal de Atasta, para la condonación del pago de refrendo de 3 placas vehiculares.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de fecha 19 de enero de 2024, de la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos, adjuntada mediante oficio CEAJ-004-2024, de fecha 24 de enero de 2024, de la comisión edilicia

Asuntos Jurídicos, relativo a la solicitud de la Junta Municipal de Atasta, para la condonación del pago de refrendo de 3 placas vehiculares, mismo que a la letra se reproduce:

**H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la solicitud realizada por el departamento de Asuntos Jurídicos relativo al oficio No. PRESIDENCIA/2628/2023, Para su estudio, análisis y Dictamen -

Los suscritos Regidores y Síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos nos abocamos al análisis de la solicitud antes señalada y conforme a las deliberaciones y análisis que de la misma se realizara, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 186

Se apruebe turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. PRESIDENCIA/2628/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, relativo al oficio No. HJMA-PRES-190/2023, de la Junta Municipal de Atasta, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

ANTECEDENTES:

- A) . - Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, Y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 29 del mes de noviembre de 2023.
- B) . - Mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2628/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, de la presidencia municipal con exposición de motivos acompañada a Cabildo, el oficio No. HJMA-PRES-190/2023, de la H. Junta Municipal de Atasta.
- C) . - Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo, turnar a la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, el oficio No. PRESIDENCIA/2628/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, relativo al No. HJMA-PRES-190/2023, -190/2023, de la H. Junta Municipal de Atasta, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. - El patrimonio municipal está conformado principalmente por la hacienda pública municipal y de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio se encuentra facultado para administrar libremente su hacienda.

La hacienda pública municipal se integra con base a lo señalado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que para mayor referencia se transcribe:

La Hacienda Pública del Municipio se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los derechos de los que sea titular;

II. Los productos y aprovechamientos derivados de dichos bienes y derechos;

III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

IV. Los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en el territorio del Municipio, en los términos y proporción que le asignen las leyes y convenios relativos;

V. Las participaciones que perciba de acuerdo a las leyes federales y estatales;

VI. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la ley de ingresos del municipio y los que decreté la Legislatura del Estado;

VII. Las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;

VIII. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio;

IX. Los Fondos de Aportaciones Federales; y,

X. Todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio.

Así mismo, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en su artículo 17, señala que:

Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:

I. Uso común;

II. Destinados a un servicio público;

III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;

IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;

V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;

VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;

VII. Bienes muebles no fungibles;

VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;

IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;

X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;

XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;

XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;

XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;

XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;

XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios.

Segundo. - Este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, detenta la propiedad de diversos vehículos automotores, que están asignados a la H. Junta Municipal de Atasta, dentro del parque vehicular antes citado, se encuentran los siguientes:

No	Tipo de Vehículo	Número de serie	Placas
1	Camioneta Nissan con redilas 2020	3N6AD35A5LK85731 0	CR-56-841
2	Automóvil Nissan Tsuru sedan 2016	3N1EB31S0EK34057 7	DJA-90-84
3	Pipa de Agua de 20,000 Litros 4400- International 4400-250 (6x2)	3HANKAAR- 47L57077	CN-92688

Tercero.- Que mediante oficio número HJMA-PRES-190/2023, de fecha 06 del mes de octubre del año 2023, suscrito por el C. Ermilo May Rodríguez, Presidente de la H. Junta Municipal de Atasta, solicitó la condonación del pago de refrendo de 3 placas vehiculares a cargo de esa Junta Municipal, con un monto aproximado de \$18,790.00 pesos, en el que describe que no se reportó pago alguno en la administración pasada quedando estos en adeudo y necesitan dar trámite para el surtimiento de combustible de su parque vehicular en el que señala que no cuenta con el presupuesto para cubrir dichos pagos.

Cuarta.- Del análisis de los punto que antecede, se tiene que con fecha 28 del mes de mayo del año 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche y los municipios de Calkiní, Campeche, **Carmen**, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo y Calakmul, en el que se establecieron las funciones administrativas de los ingresos estatales y municipales, lo anterior en el marco del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y del Plan Estatal de Desarrollo del Estado. Estableciendo en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA lo siguiente:

SEGUNDA: "EL GOBIERNO" y "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" convienen en Coordinarse en materia de:

- I. Empacamiento de vehículos y refrendo anual de placas:
 - a) Por lo que respecta al emplacamiento de vehículos de motor y tracción, que comprende derechos municipales previstos en el artículo 69 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios; y
 - b) En cuanto al refrendo anual de placas, que comprende los derechos municipales consignados en el artículo 69 fracción II inciso E) de la Ley de Hacienda de los Municipios.
- II. Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por la autoridad municipal de tránsito, en base a lo establecido en los artículos 191 y 193 de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transporte para el Estado de Campeche; y
- III. En lo referente a las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de los Municipios, excepto las destinadas a un fin específico, las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Organismos Desconcentrados.

TERCERA: El ejercicio de las facultades de las materias que se convienen coordinarse en la cláusula Segunda del presente convenio, las desempeñara "EL GOBIERNO" en lo referente a las fracciones I y II, y "LOS HH. AYUNTAMIENTOS", en lo que corresponde a la fracción III, en la forma siguiente:

- a) Por lo que respecta a la fracción I de la cláusula Segunda de este Convenio, "LOS HH. AYUNTAMIENTOS", convienen en que "EL GOBIERNO" contratará la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación; y procederá a su expedición y entrega, así como a la recaudación y administración de los derechos respectivos;

de igual manera, "EL GOBIERNO" será el encargado de recaudar y administrar el refrendo anual de placas;

- b) En el caso de la fracción II de la cláusula anterior "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" convienen en que "EL GOBIERNO" realice las acciones de control y cobro de los aprovechamientos por las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito municipal; y
- c) En lo referente a la fracción III de la cláusula Segunda de este Convenio "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" recaudaran y administraran las multas, como quedo acordado en el Convenio de Colaboración Administrativa Fiscal Federal que celebro el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche, en sus cláusulas Segunda, fracción V, y Décima, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de Enero de 1997.

VI. Mediante Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche y los H. Ayuntamientos de los Municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada, Tenabo y Calakmul, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009, en su cláusula SEGUNDA BIS último párrafo, el cual a la letra dice:

Del mismo modo "EL H. AYUNTAMIENTO", conviene delegar a "EL GOBIERNO" el cobro de contribuciones y aprovechamientos en materia vehicular, incluyendo los procedimientos de cancelación o condonación en los términos y condiciones y especificidades que determine "EL H. AYUNTAMIENTO" en su respectiva sesión de Cabildo, condicionado a que "EL GOBIERNO" cuente con la capacidad humana y tecnológica para llevar a cabo estos cobros, cancelaciones y condonaciones y, a su vez, manifieste por escrito su aceptación.

VII. Del análisis de los puntos que anteceden y de las facultades delegadas al Gobierno del Estado de Campeche y que se encuentran contempladas tanto en el Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos, celebrado por dicho ente y este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 28 del mes de mayo del año 1997, si como en el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009, se observa que dichas facultades se encuentran condicionada a que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con las facultades fiscales que cuenta, emita una resolución donde se determine la condonación de pagos de derechos de refrendo vehicular de los vehículos señalados en el punto II del presente escrito.

RESUELVE:

PRIMERO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo a la propuesta de solicitó de la condonación del pago de refrendo de 3 placas vehiculares a cargo de esa Junta Municipal, con un monto aproximado de \$18,790.00 (dieciocho mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), es procedentes aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para solicitar la condonación de pago del refrendo a la autoridad correspondiente. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar. -

TRANSITORIOS

PRIMERO: - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: - Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: - Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

CUARTO: - Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: - Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

SEXTO: - Notifíquese a las partes interesadas.

SEPTIMO: - Cúmplase.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento en la ciudad de Carmen, Campeche, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. CONSTE.

Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor y Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el Dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, de fecha 19 de enero de 2024, relativo a la solicitud de la Junta Municipal de Atasta, para la condonación del pago de refrendo de 3 placas vehiculares.

Segundo: Se autoriza y facultad al Presidente Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento, para girar atento oficio al Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para efectos de que se notifique de la resolución señalada en punto que antecede, para que dicho ente de Gobierno tenga conocimiento de la misma y emita su respectiva aceptación y de cumplimiento al último párrafo de la cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al Convenio de

Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009.

Tercero: Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial del Estado de Campeche.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 14 votos a favor; a los 08 días del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **232**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el Dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, de fecha 19 de enero de 2024, relativo a la solicitud de la Junta Municipal de Atasta, para la condonación del pago de refrendo de 3 placas vehiculares.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 233

TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS, LA SOLICITUD DE LA PRIMERA REGIDURÍA, RELATIVO AL OFICIO NÚMERO CESP/116/2024, PARA QUE SE REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES, PARA OTORGAR LAS CONCESIONES A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO PÚBLICO DEL CHECHEN DE ESTA CIUDAD.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 15:00 horas del día 08 de febrero de 2024.

B).- Mediante oficio número CESP/116/2024, de la Primera Regiduría, para que se realicen las acciones pertinentes, para otorgar las concesiones a los locatarios del mercado público del Chechen de esta ciudad.

C).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como décimo tercer punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a la Comisión edilicia de Servicios Públicos y Básicos, la solicitud de la Primera Regiduría, relativo al oficio número CESP/116/2024, para que se realicen las acciones pertinentes, para otorgar las concesiones a los locatarios del mercado público del Chechen de esta ciudad.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba turnar a la Comisión edilicia de Servicios Públicos y Básicos, la solicitud de la Primera Regiduría, relativo al oficio número CESP/116/2024, para que se realicen las acciones pertinentes, para otorgar las concesiones a los locatarios del mercado público del Chechen de esta ciudad.

Segundo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor y 1 abstención, a los 08 días del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **TRIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **233**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba turnar a la Comisión edilicia de Servicios Públicos y Básicos, la solicitud de la Primera Regiduría, relativo al oficio número CESP/116/2024, para que se realicen las acciones pertinentes, para otorgar las concesiones a los locatarios del mercado público del Chechen de esta ciudad.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES OCT – DIC 2023
4TO TRIMESTRE 2023

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
H. JUNTAS MUNICIPALES			
ATASTA	\$ 827,651.37	\$ 3,551,390.25	23.40%
SABANCUY	\$ 1,267,892.61	\$ 4,613,359.65	31.42%
MAMANTEL	\$ 450,806.46	\$ 1,899,133.62	12.56%
COMISARIAS			
AGUACATAL	\$ 56,350.50	\$ 199,003.47	1.36%
CONQUISTA CAMPESINA	\$ 56,350.50	\$ 174,003.48	1.23%
CHEKUBUL	\$ 35,219.01	\$ 122,775.93	0.84%
CHICBUL	\$ 35,219.01	\$ 122,775.93	0.84%
ISLA AGUADA	\$ 366,279.30	\$ 2,949,999.99	17.72%
SAN ANTONIO CARDENAS	\$ 56,350.50	\$ 199,003.47	1.36%
NUEVO PROGRESO	\$ 56,350.50	\$ 199,003.47	1.36%
18 DE MARZO	\$ 35,219.01	\$ 122,775.93	0.84%
LA CRISTALINA	\$ 10,565.76	\$ 31,310.49	0.22%
OJO DE AGUA	\$ 7,043.97	\$ 20,127.75	0.15%
AGENCIAS MUNICIPALES			
ABELARDO L. RODRIGUEZ	\$ 10,565.76	\$ 37,357.98	0.26%
AGUACATAL – 2	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
RIO BAJO CANDELARIA	\$ 3,521.79	\$ 16,637.16	0.11%
BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
BELLA PALIZADA	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
CALAX	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
CARLOS V	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
CENTAURO DEL NORTE	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
EL CHINAL	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
EL ENCANTO	\$ 3,521.79	\$ 16,637.16	0.11%
EL QUEBRACHE	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
EL SACRIFICIO	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
EL TRIUNFO	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
EL ZAPOTE	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
FERNANDO FOGLIO	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
MIRAMONTES	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
FELIPE ANGELES	\$ 7,043.97	\$ 26,685.63	0.18%
FLORIDA II	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
GENERALISIMO MORELOS	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
IGNACIO GUTIERREZ	\$ 7,043.97	\$ 29,906.22	0.20%
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 7,043.97	\$ 26,685.63	0.18%
INDEPENDENCIA	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%

**MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES OCT – DIC 2023
4TO TRIMESTRE 2023**

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
JUAN DE LA CABADA	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
JUSTO SIERRA MENDEZ KM-59	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
MAMANTEL PUEBLO	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
MANANTIALES	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
MURALLAS DE CAMPECHE	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
NICOLAS BRAVO	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
NUEVA CHONTALPA	\$ 7,043.97	\$ 26,685.63	0.18%
NUEVA ESPERANZA	\$ 3,521.79	\$ 16,637.16	0.11%
NUEVO CAMPECHITO	\$ 14,087.52	\$ 46,675.68	0.32%
NUEVO PITAL	\$ 7,043.97	\$ 26,685.63	0.18%
OXCABAL	\$ 7,043.97	\$ 26,685.63	0.18%
PITAL VIEJO	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
PLAN DE AYALA	\$ 7,043.97	\$ 29,906.22	0.20%
PUERTO RICO	\$ 10,565.76	\$ 45,217.53	0.30%
RIVERA DE SAN FRANCISCO	\$ 10,565.76	\$ 35,994.69	0.25%
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
SAN ISIDRO	\$ 7,043.97	\$ 20,127.51	0.15%
SANTA RITA	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
EMILIANO ZAPATA	\$ 10,565.76	\$ 45,217.53	0.30%
TRES VALLES	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
VALLE DE SOLIDARIDAD	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
VENUSTIANO CARRANZA	\$ 3,521.79	\$ 15,463.95	0.10%
VISTA ALEGRE	\$ 3,521.79	\$ 15,463.86	0.10%
TOTAL	\$ 3,521,919.30	\$ 15,195,097.01	100.00%

ING. LEYDI LAURA LUNA HERRERA
TESORERA MUNICIPAL



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y numeral 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: Municipio de Carmen Cam participaciones pagadas a juntas, Comisarias y Agencias Municipales OCT-DIC 2023 4to Trimestre 2023. Documento firmado por la Ing. Leydi Laura Luna Herrera, Tesorera Municipal de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

**L.A. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-
Rúbrica.,**

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023

EN PESOS

AÑO QUE SE INFORMA, DICIEMBRE 2023														
INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL														
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL														
MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA					SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)					TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)		INDENIZACIONES	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	
ENERO			435,402.00	748.00			436,150.00	195,144.00	33,340.00				228,484.00	664,634.00
FEBRERO			200,223.00	1,344.00			201,567.00	165,074.00	22,396.00				187,470.00	389,037.00
MARZO			186,371.00	1,928.00			188,299.00	161,520.00	23,076.00				184,596.00	374,897.00
ABRIL			47,862.00	824.00			48,686.00	48,075.00	15,863.00				63,938.00	112,644.00
MAYO			49,951.00	1,143.00			51,094.00	44,407.00	28,058.00				72,475.00	123,569.00
JUNIO			28,703.00	942.00			29,645.00	46,527.00	34,606.00				81,333.00	110,978.00
JULIO			31,833.00	1,253.00			33,086.00	38,649.00	24,787.00				63,436.00	96,222.00
AGOSTO			13,301.00	724.00			14,025.00	10,516.00	9,320.00				19,836.00	33,871.00
SEPTIEMBRE			14,527.00	588.00			15,115.00	25,620.00	11,516.00				37,136.00	52,266.00
OCTUBRE			55,452.00	588.00			56,040.00	105,755.00	18,597.00				127,372.00	184,392.00
NOVIEMBRE			35,445.00	524.00			35,969.00	52,556.00	9,465.00				62,021.00	97,990.00
DICIEMBRE			30,426.00	643.00			31,069.00	61,312.00	11,357.00				72,669.00	103,738.00
TOTAL			1,132,501.00	11,269.00			1,143,770.00	955,165.00	242,555.00				1,200,765.00	2,344,538.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trata que resulte de un flujo de efectivo, independiente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, costas de ejecución, intereses y indemnizaciones que se hayan recaudado en el ejercicio fiscal anterior, excluyendo las distribuciones judiciales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan debilitado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vc. Bc.

Lic. Nelly Eunice Ruiz Yam
Jefe de Depto. de Ingresos

Lic. Fernando Pulido Ara
Tesorero Municipal

Ing. Luis Enrique Alvarado Moo
Presidente Municipal

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL TAMAÑO CARTA ESCRITA SOLO POR SU FRENTE, Y ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023, INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ANEXO 2. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023
EN PESOS

MES	No. de Tomas registradas	No. de Tomas (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA						INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)						TOTAL	
			SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)	INDENIZACIONES	SUMA	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)		INDENIZACIONES
ENERO		153,585.12	2,228.40					156,813.52	56,817.78						56,817.78	212,631.30
FEBRERO		45,380.68	3,810.39					49,191.07	48,575.02						48,575.02	97,746.09
MARZO		155,607.83	8,702.79					164,310.62	110,048.61						110,048.61	274,359.23
ABRIL		44,771.66	4,703.64					49,475.30	57,254.95						57,254.95	106,730.25
MAYO		55,570.36	3,013.37					58,583.73	45,277.35						45,277.35	103,861.08
JUNIO		43,750.78	3,013.37					46,764.15	11,065.40						11,065.40	57,829.55
JULIO		67,396.45	3,377.62					70,774.07	11,612.12						11,612.12	82,386.19
AGOSTO		30,754.97	3,005.37					33,760.34	14,708.08						14,708.08	48,468.42
SEPTIEMBRE		24,368.37	5,480.69					29,849.06	33,455.59						33,455.59	63,304.65
OCTUBRE		72,612.38	2,493.92					75,106.30	28,448.48						28,448.48	103,554.78
NOVIEMBRE		56,575.67	3,405.81					59,981.48	24,217.23						24,217.23	84,198.71
DECIEMBRE		45,317.45	1,891.19					47,208.64	36,589.97						36,589.97	83,798.61
TOTAL		795,673.72	46,126.86					840,800.58	478,074.58						478,074.58	1,318,874.86

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6. 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios o indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, este se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro de agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en períodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Lic. Nelly Enríquez Ruiz Yam
Jefe de Depto. de Ingresos

Responsable de la Información

Lic. Fernando Pulido Ara
Tesorero Municipal

Vo.Bo.

Ing. Luis Enrique Alvarado Moo
Presidente Municipal

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL TAMAÑO CARTA ESCRITA SOLO POR SU FRENTE, Y ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023, INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.---

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Peso.)

MUNICIPIO: CALAKMUL		FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2022 (PESOS)							AÑO QUE SE INFORMA: 2023	
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ISABI	247,588.70	-	247,588.70	-	-	-	-	-	247,588.70	
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO	1,067,559.60	-	1,067,559.60	-	-	-	-	-	1,067,559.60	
SUMAS	1,315,148.30	-	1,315,148.30	-	-	-	-	-	1,315,148.30	

Para los efectos de la fórmula que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, prerogativas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Lic. Fernando Pulido Ara
Tesorero Municipal

Vo. Bo

Ing. Luis Enrique Alvarado Mbo
Presidente Municipal

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL TAMAÑO CARTA ESCRITA SOLO POR SU FRENTE, Y ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL, FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.---

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (PESOS)											
MUNICIPIO CALAMUL 2023											
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2022 (PESOS)											
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	FLUJO DE EFECTIVO DEL AÑO 2022 (PESOS)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS RECAUDACIONES DEL AÑO ANTERIOR (PESOS)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS RECAUDACIONES ACTUALIZADAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECURSOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS INDEMNIZADOS	TOTAL
DERECHOS DE USO DE VIA PUBLICA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	208,590.43	-	208,590.43	-	-	-	-	208,590.43
DERECHOS DE TRANSITO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	1,323,958.05	-	1,323,958.05	-	-	-	-	1,323,958.05
DERECHOS DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	398,943.26	-	398,943.26	-	-	-	-	398,943.26
DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	2,049,424.00	-	2,049,424.00	-	-	-	-	2,049,424.00
DERECHOS DE PANTONES	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	37,360.41	-	37,360.41	-	-	-	-	37,360.41
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	145,942.76	-	145,942.76	-	-	-	-	145,942.76
DERECHOS DE USO DE SUELO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	318,390.89	-	318,390.89	-	-	-	-	318,390.89
DERECHOS DE ROTURA DE PAVIMENTO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	3,560.33	-	3,560.33	-	-	-	-	3,560.33
DERECHOS POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	11,728.88	-	11,728.88	-	-	-	-	11,728.88
DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CENILAS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	23,461.02	-	23,461.02	-	-	-	-	23,461.02
DERECHOS DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	20,974.16	-	20,974.16	-	-	-	-	20,974.16
DERECHOS DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	455,944.50	-	455,944.50	-	-	-	-	455,944.50
OTROS DERECHOS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUL 2023	289,281.51	-	289,281.51	-	-	-	-	289,281.51
TOTAL				5,287,560.20		5,287,560.20					5,287,560.20

Para los efectos de la fórmula que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos están relacionadas con el organismo de beneficiarios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participación. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la información
 Vo.Bo
 Lic. Fernando Pulido Ara
 Tesorero Municipal
 Ing. Luis Enrique Alvarado Moo
 Presidente Municipal

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL TAMAÑO CARTA ESCRITA SOLO POR SU FRENTE, Y ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES, FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

MOISES AARON VERASTEGUI CHAN

En el expediente 61/21-2022/J1MFAMT-II relativo al Juicio Sumario Civil de Guardia que promueve la C. MARIANELA DEL ROCIO BARRERA ZETINA en contra del C. MOISES AARON VERASTEGUI CHAN, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.-

SEACUERDA: Se tiene por recibido el escrito de los LCDOS. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DELGADO y VICTOR GERARDO ROSADO JIMENEZ, asesores técnicos de la C. MARIANELA DEL ROCIO BARRERA ZETINA, con su escrito de cuenta, solicitando se proceda conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se acumula a los autos el escrito de cuenta para los efectos correspondientes.

Motivo por el cual y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio del C. MOISES AARON VERASTEGUI CHAN, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado C. MOISES AARON VERASTEGUI CHAN en **términos del auto de cuatro de febrero de dos mil veintidós**, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de quince días hábiles. Igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del la C. MARIANELA DEL ROCIO BARRERA ZETINA en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento al C. MOISES AARON VERASTEGUI CHAN, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se les hace saber que tienen el termino de TREINTA días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibidos que de no señalar

domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código en cita.

Por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORAL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Vistos: lo de cuenta, al respecto se acuerda: Téngase por presentada a la C. MARIENELA DEL ROCIO BARRERA ZETINA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio ubicado en la calle Juventino Rosas número diez de la Colonia Francisco I Madero, en esta Ciudad, C.P. 24190, número de celular 9381197389, nombra como asesor técnico a los LICENCIADOS VÍCTOR GERARDO ROSADO JIMÉNEZ Y MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DELGADO, Asesores jurídicos del DIF-CARMEN, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 35, número 204, colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad, de conformidad con el artículo 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les reconoce personalidad a los profesionistas antes señalados como asesores técnicos de la parte actora.

Mediante el cual demanda en la Vía Sumario Civil Guardia y Custodia, en contra del C. MOISÉS AARON VERASTEGUI CHAN, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria Manzana 9 número 4, entre Emiliano Zapata e Iturbide de la Colonia Santa Rosalía, (es una casa de color rosa de dos pisos) se adjunta croquis con los cruzamientos.-

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número **06/21-2022/J1MFAMT-II**, regístrese en el Sistema Sigalex.-

En consecuencia, de conformidad en los numerales 511 fracción X y 514 de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. Se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta ordenándose notificar y emplazar al C. MOISÉS AARON VERASTEGUI CHAN, en el domicilio antes señalado; con la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO DÍAS, para que comparezca ante este Juzgado Mixto En Materia Tradicional Familiar y Oral Familiar, Sito en la Av. Santa Isabel, número 160 por calle nigromantes de la colonia solidaridad urbana en esta ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24155; a contestar la demanda instaurada en su contra .

Por lo tanto la finalidad de proteger la privacidad del menor, atendiendo también al interés superior de la infancia,

dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la niña, es por lo que a partir de esta actuación y por razones de privacidad este juzgado omitirá el nombre de la niña, asimismo se suprimirá el nombre en los documentos y la imagen de las fotografías que anexas a futuro, con la finalidad de proteger su identidad, por tal motivo, la documentación donde se mencione datos de la menor y/o imagen del mismo se resguardará, a partir de la primera actuación, en base al Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que se afecten a niños, niñas y adolescente, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el mes de marzo de 2014, en su capítulo tres en las consideraciones seis y siete, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.- Esta regla tiene dos implicaciones prácticas; El resguardo de la identidad de la niña, niño o adolescente y la privacidad de las diligencias en la diligencias en las que se encuentre presente.- En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de dieciocho años, el Juez o Jueza deben hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de la niña, niño o adolescente ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación. Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad de la niña, o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a su identificación, así como suprima su nombre y apellidos, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de este proveído esta Juzgadora y las partes se referirán a dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.

Asimismo, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por niño, para lo cual es de señalarse que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por

el interés superior del niño.

Apoyado a la siguiente tesis Jurisprudencial:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.- En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano, como parte integrante de la convención de los derechos del niño, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de la niña.

Ahora bien, a reserva de dictar las medidas provisionales y girar oficios para las valoraciones psicológicas y estudios socioeconómicos, cítese a los CC. MARIANELA DEL ROCIO BARRERA ZETINA y MOISÉS AARON VERASTEGUI CHAN, para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial y dos copias de la misma, el día DIECISIETE (17) de FEBRERO de dos mil veintidos, a las DIEZ horas con TREINTA minutos (10:30) a fin de llevar a efecto una junta para mejor proveer de conformidad con el numeral 74 fracción v del código de procedimientos civiles del estado en vigor, mediante la cual se tratará lo relacionado a las medidas provisionales a favor de la niña a, debiéndose de reportarse en oficialía de partes de este juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los cc. FISCAL

ADSCRITO y REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL DIF-CARMEN para que manifiesten lo que a su representación social les corresponda; quienes tendrán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas que consideren pertinentes en beneficio del niño.

Se indica a las partes, que deberán cumplir con las medidas de protección reguladas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

Por otro lado, y toda vez que en el presente asunto versa sobre menores de edad, en consecuencia, tramitase el presente juicio con la intervención del Fiscal adscrito a este Juzgado y la procuradora auxiliar de niñas, niños y adolescentes del DIF-CARMEN de esta ciudad, de Conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado.

Ahora bien en cuanto a la petición que hace la actora de decretar medidas de protección, se le hace saber que se proveerá al respecto una vez se haya desahogado la junta para mejor proveer antes fijada.

En cumplimiento al decreto número 79, publicado en el Diario Oficial del Estado, de fecha 20 de diciembre del 2013, y que entró en vigor el 20 de enero del 2014, se apercibe a las partes, para que eviten cualquier acto de manipulación, encaminado a producir a los menores, rencor o rechazo hacia el otro progenitor y los familiares de este.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los trámites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial invitación a los CC. MARIANELA DEL ROCIO BARRERA ZETINA y MOISÉS AARON VERASTEGUI CHAN, para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo en beneficio de los mismos así como de los hijos procreados por ambos.- Y tomando en consideración que los asuntos inherentes a la familia son de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, y en este asunto existe una controversia en cuanto a la convivencia con menor, en consecuencia tomando en cuenta que este H. Juzgado se encuentra facultado también para exhortar a las partes a lograr un avenimiento en el que pueda evitarse la controversia o dar por terminado el procedimiento, en el que sean los propios contendientes quienes por mutuo acuerdo y conociendo cada uno su circunstancia personal, logren la solución de su conflicto de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Campeche esta autoridad invita a las partes para una diligencia conciliatoria, mismos que se registrá con los principio de imparcialidad, neutralidad, y confidencialidad hacia las partes.-

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio de la demandada

se requiere a la parte actora para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Igualmente queda a disposición de los intervinientes copia simple o certificada de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II ultima parte de la Ley de Hacienda del estado

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LICENCIADA VIANEY CARDENETE ESPINOZA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORAL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA OLGA LIDIA LÓPEZ VÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LICENCIADA VIANEY CARDENETE ESPINOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORAL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA APOLONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 12 de enero de 2023. Actuaría del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, Licda. Ana Karen Osorio Gonzalez

La Licenciada Apolonia Hernández López, Secretaria de Acuerdos y de Actas interina del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente 06/2021-2022/J1MFAMT-II relativo a la Solicitud de Divorcio Incausado promovido por MARIANELA DEL ROCIO BARRERA ZETINA en contra del C. MOISES AARON VERASTEGUI CHAN, contiene las firmas de la Licenciada Apolonia Hernández López, Secretaria de Acuerdos y de Actas interina y Licenciada Vianey Cardenete Espinoza Juez, ambas del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, que son las firmas que utilizan en sus funciones; asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulsa y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 12 de enero de 2024 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada Apolonia Hernández López. Secretaria de Acuerdos y de Actas Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. CRISTOBAL DEL JESÚS CRUZ JIMENEZ

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 121/23-2024/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN EN CONTRA DEL C. CRISTOBAL DEL JESÚS CRUZ JIMENEZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: El escrito suscrito por la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, mediante el cual informa que ignora algún otro domicilio, centro laboral y/o medio electrónico del C. CRISTOBAL DEL JESUS CRUZ JIMENEZ, por tal motivo, solicita que se admita el juicio ordinario civil de divorcio Incausado por domicilio ignorado en contra del antes nombrado y sea notificado por medio del periódico oficial del gobierno del estado; asimismo, solicita que se gire oficios a diversas instituciones para que sirvan informar si cuentan registro de domicilio del demandado en virtud de que desconoce el domicilio del mismo, del mismo modo,

propone las testimoniales de los CC. MARTIN ANTONIO TUN ZETINA y GABRIELA DE LOS ANGELES, para que sean desahogadas. En consecuencia, SE ACUERDA: 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda. 2. Ahora bien, en atención a lo manifestado por la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, respecto a que desconoce otro domicilio del C. CRISTOBAL DEL JESUS CRUZ JIMENEZ, ante tal situación, es necesario distinguir que la solicitud de divorcio incausado se encuentra supeditada a la autonomía de la voluntad, misma por la cual se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que en lo general, si no existe la voluntad de uno de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a una justicia imparcial, tal como se expresa de manera implícita en el artículo 281 párrafo IV del Código Civil del Estado de Campeche.

De este modo, no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no debe estar supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de no querer continuar con el matrimonio.

En este sentido, “si se ignora el domicilio del cónyuge culpable”, no debe interpretarse de forma fáctica que la ignorancia deberá ser constituida de forma general, en la que se implique la investigación de otras personas con quienes pudiera recabarse dicho domicilio, ya que no resulta en ningún modo violatorio a las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, que la misma sea interpretada de misma forma por el demandante, ya que la finalidad de la presente solicitud, se encuentra limitada a evidenciar una situación jurídica determinada como es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges, ya que la resolución de divorcio únicamente es de carácter declarativa, por tal razón, resulta innecesario girar oficios a las distintas dependencias que refiere la promovente en su escrito de cuenta para la investigación del domicilio del C. CRISTOBAL DEL JESUS CRUZ JIMENEZ, así como, las testimoniales propuestas.

3. Por lo tal, si bien la notificación por edictos, debe ser considerada de forma especial y exclusiva ante el desconocimiento general del domicilio donde se puede encontrar el demandado, lo cierto es que la declarativa de divorcio dictada en la presente solicitud, tiene únicamente efectos *declarativos y no constitutivos*, por lo que los derechos surgidos de dicha disolución matrimonial se deben hacer en la vía y forma legal correspondiente, donde se deberán realizar las gestiones necesarias para que el correspondiente ejerza sus derechos. –

4. Por tal situación, debido a que no hay antecedentes del domicilio actual del C. CRISTOBAL DEL JESUS CRUZ JIMENEZ, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena notificar al antes citado, la declarativa de divorcio de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto

en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. No obstante, siendo que de los autos del presente asunto se aprecia que la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, cuenta con una asesora técnica expedida por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) y con ello existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes para realizar las gestiones y pagos necesarios ante el periódico oficial del estado de Campeche, aunado a que la suscrita juzgadora está obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2011430 ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

6. Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente

y dado que existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, del pago de las publicaciones de la declarativa de divorcio decretada en autos por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

7. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación de la declarativa de divorcio de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, misma que a la letra dice:

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, mediante el cual promueve en la Vía Ordinaria Civil Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa en contra del C. CRISTOBAL DE JESUS CRUZ JIMENEZ, mismo escrito a través del cual se destacan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Privada de la 21, s/n, de la Colonia Samula de esta Ciudad Capital, C.P. 24090 (como referencia casa de un piso, sin color, puerta blanca, entrando a la privada en frente de la casa verde).

B) Nombra como su asesora técnica a la LICDA. CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, quien cuenta con cedula profesional número: 5198494 y R.F.C. MAFC781030JM5.

C). Alude como domicilio para notificar al C. CRISTOBAL DE JESUS CRUZ JIMENEZ, el ubicado en Calle Cedros, Numero 2 de la Colonia Las Brisas entre Calle Espíritu Santo y Pixoy, Lerma, Campeche, C.P. 24500 (como referencia casa de un piso, color durazno, con reja de malla ciclónica, afuera hay un árbol de huaya, accediendo por un cerrito que se encuentra en frente de la tienda "Wilys" del jabón), anexando para tal efecto imagen de dicho predio y de la calle donde se ubica. En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda; así mismo, fórmese únicamente expediente original y tómesese razón en el "Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX)" con el

número 121/23-2024/J4MFAMT-I; lo anterior, en razón a las recomendaciones realizadas mediante acuerdo general conjunto número 27/PTS/CJCAM/21-2022 comunicado mediante la circular número 27/PTS-CJCAM/21-2022; ello con la finalidad de adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado. 2. En términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, el *ubicado en la Privada de la 21, s/n, de la Colonia Samula de esta Ciudad Capital, C.P. 24090 (como referencia casa de un piso, sin color, puerta blanca, entrando a la privada en frente de la casa verde)*.- 3. Del mismo modo, en términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se reconoce la personalidad de la LICDA. CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, como asesora técnica de la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN.

4. Cabe señalarse que si bien la promovente C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, adjunta impresión a color del acta de matrimonio número: 01133, se destaca que la misma posee firma electrónica avanzada y sello digital, *ante tal situación*, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche y 351 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admiten la acta antes referida, toda vez que la misma fuera debidamente validada usando los medios tecnológicos correspondientes. Sírvase lo anterior por analogía, con el siguiente criterio federal que a su letra dice: PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. LAS IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SELLO DIGITAL TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Los documentos públicos son aquellos expedidos por funcionarios del Estado depositarios de fe pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Dichos documentos revisten eficacia demostrativa plena sin necesidad de reconocimiento por quien se opone a ellos. Al respecto, el artículo 261, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, señala que son documentos públicos: “Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes compete.”. Por su parte, la Ley Número 563 de Firma Electrónica Avanzada para el Estado, en su artículo 3, fracción XV, establece que ésta produce los mismos efectos de la firma autógrafa y consiste en: los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal modo que la Firma Electrónica Avanzada se vincula directamente al firmante y a los datos a su disposición, lo cual permite detectar cualquier modificación que se haga a dicha información. A lo anterior, hay que destacar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal están obligadas a hacer uso de tales medios de validación de documentos. En consecuencia, las

impresiones de documentos oficiales con firma electrónica avanzada y sello digital tienen el carácter de una prueba documental pública, pues son expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Ello, pues los avances tecnológicos han logrado que mediante el uso de los sistemas de cómputo y el almacenamiento de información en el Internet, así como en las diversas redes institucionales de las dependencias gubernamentales, el registro de los datos inherentes a las personas sea más accesible y fácil de consultar, pues una vez capturada la información relacionada a una persona, los datos concernientes a ésta puedan visualizarse en las pantallas de los equipos de cómputo de forma directa accediendo mediante la red institucional que la dependencia a la que corresponda resguardar dicha información, o bien, reproducirse en discos ópticos y/o mediante impresión física. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: VII.2o.C.238 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo II, página 1357 Tipo: Aislada Registro digital: 2022644.

5. Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, en su escrito de cuenta, y siendo que este mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, en contra del C. CRISTOBAL DE JESUS CRUZ JIMENEZ. 6. Por lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en este acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, con el C. CRISTOBAL DE JESUS CRUZ JIMENEZ.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física, material y jurídica de los CC. YOALI DEL CARMEN MAY TUN y CRISTOBAL DE JESUS CRUZ JIMENEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, conforme a lo señalado en los artículos 306 y 311 del Código Civil del Estado de Campeche; así mismo, toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de “*Separación de Bienes*”, nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

8. En cuanto a lo manifestado por la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN, en su escrito de cuenta, respecto a que no procrearon hijos; *en consecuencia*, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

9. Respecto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos de convicción suficientes dentro de los extremos del artículo 305 y 305 Bis del Código Civil del Estado de Campeche para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia sino de índole resarcitoria, debiendo contar con los elementos suficientes que al menos presuman la situación de desventaja económica; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos

no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio Incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10. Del mismo modo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. YOALI DEL CARMEN MAY TUN y CRISTOBAL DE JESUS CRUZ JIMENEZ es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los CC. YOALI DEL CARMEN MAY TUN y CRISTOBAL DE JESUS CRUZ JIMENEZ, se declarara el sobreseimiento de la presente declaración, *ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.*

12. Por otra parte, se le hace saber a la promovente que no ha lugar a proveer respecto al convenio que fuera anexado a la presente solicitud en obligación a lo dispuesto en el artículo 282 del Código Ibídem, ya que a partir de su lectura, se advierte que no se regula obligaciones y/o derechos inherentes a la disolución de su vínculo matrimonial, más aún, cuando la única pretensión a regular es lo referente a la casa que servirá de habitación para los divorciantes y respecto a la figura de pensión compensatoria, de la cual esta autoridad en el numeral nueve del presente ya se pronunció al respecto, por lo que esta autoridad salvaguardando la

garantía dispuesta en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien tenerlo por *no dispuesto*.

13. Ahora bien se le hace del conocimiento a la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, a efecto de enviar el oficio para inscripción de divorcio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina del juzgado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

A la C. YOALI DEL CARMEN MAY TUN de manera personal, y/o a través de su asesora técnica en su domicilio admitido para oír y recibir notificaciones *ubicado en la Privada de la 21, s/n, de la Colonia Samula de esta Ciudad Capital, C.P. 24090 (como referencia casa de un piso, sin color, puerta blanca, entrando a la privada en frente de la casa verde.*

Del mismo modo, al *CRISTOBAL DE JESUS CRUZ JIMENEZ* en su domicilio ubicado en *Calle Cedros, Numero 2 de la Colonia Las Brisas entre Calle Espíritu Santo y Pixoy, Lerma, Campeche, C.P. 24500 (como referencia casa de un piso, color durazno, con reja de malla ciclónica, afuera hay un árbol de huaya, accediendo por un cerrito que se encuentra en frente de la tienda "Wilys" del jabón), anexando para tal efecto imagen de dicho predio y de la calle donde se ubica;* entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio y de la presente declarativa.

15. Para efecto de lo anterior, tomando en consideración el principio de celeridad que debe aplicarse en todos los asuntos, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

16. Conforme lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

17. Por último hágase saber a la partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL

VIRTUAL, para que pueden en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

8. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS EN FUNCION DE ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. MCSR/ VJCS/CLHP.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 52/23-2024/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR EL C. ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES EN CONTRA DE LA C. DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA, LA JUEZA DEL

CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES, solicitando con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se le haga la notificación a la C. DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA, en el periódico oficial del Estado. En consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y como lo solicita el provente, se declara la ignorancia del domicilio de la C. DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y toda vez que manifiesta que no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial del auto de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente y existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar al C. ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

2. En virtud de lo anterior, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, misma que a la dice:

"...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES,

mediante el cual, cumple con la prevención de fecha ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre en autos conforme a derecho corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

3) Ahora bien, Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.

Por otra parte, sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

"DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho

a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. Registro digital: 2005338. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: XVIII.4o.10 C (10ª). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.. Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página 3050. Tipo: Aislada"

4) Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el C. ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES, en contra de la C. DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA.

5) En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES y DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA .

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la

separación física y material de los ciudadanos ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES y DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA, quedando capacitados para contraer un nuevo matrimonio en cualquier momento.

7) Asimismo, toda vez que del Acta de Matrimonio adjunta a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen patrimonial de "SEPARACIÓN DE BIENES", por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8) En cuanto al Derecho de Pensión compensatoria de la C. DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente, en su caso, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los suficientes elementos de convicción conforme a los parámetros del artículo 305 y 305 BIS del Código Civil de estado de Campeche para para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse

el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9) En cuanto al Derecho de Pensión Alimenticia de los ciudadanos KATHERINE YAAMY YERVES ABURTO y MICHELL ALEJANDRO YERVES ABURTO, hijos procreados por los hoy divorciantes, dado que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer a través de la vía y forma correspondiente mediante un Juicio Autónomo.

10) Toda vez que el promovente manifiesta “y en razón que con anterioridad diversa autoridad emitiera las mismas medidas provisionales que se manifiestan en la propuesta de convenio”(sic); en consecuencia, a reserva de fijar las medidas provisionales que ordena el artículo 298 del Código Civil del Estado de Campeche respecto a los menores involucrados en el presente asunto de iniciales H.E.Y.A. y H.S.Y.A.; conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se le requiere al C. ALEJANDRO ADMETT YERVES

MONTOROS para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación exhiba a esta Autoridad las copias debidamente certificadas del proveído donde se fijaron las medidas provisionales a las que hace referencia en su promoción. Apercibiendo al C. ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTOROS que de no cumplir con tal requerimiento será responsable a las consecuencias de su omisión.

En ese sentido, y dado que de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

-
“CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.”

En tal sentido, dado lo argumentado por el promovente en su escrito de demanda y siendo que todas cuestiones relativas a la guarda, custodia y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares de estos, deben resolverse haciendo prevalecer su INTERÉS SUPERIOR y de ninguna manera atendiendo al beneficio de los padres, ya que tiene importancia prioritaria el propio menor y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, amen que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con niños, niñas y adolescentes, deben atender primordialmente al interés superior del niño, tal y como lo señala el siguiente criterio

federal que a la letra dice:

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.”

Por lo que atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos de los menores de iniciales H.E.Y.A. y H.S.Y.A. es por consiguiente que esta juzgadora reserva de fijar las medidas provisionales que ordena el artículo 298 del Código Civil del Estado de Campeche hasta en tanto se tengan mayores elementos de convicción para determinar en el presente asunto lo mas conveniente en beneficio de los menor, quedando la guarda y custodia de los menores H.E.Y.A. y H.S.Y.A. bajo el cuidado del progenitor(a) que actualmente la ostenta.

11) Conforme a los artículos 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche, dese vista a la C. DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA con la propuesta de convenio anexada por el C. ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación manifieste lo que a su Derecho corresponda.

12) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los ciudadanos ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES y DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, esta, en su caso, será sobreseída.

13) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los ciudadanos ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES y DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA, es de

tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente mediante juicio autónomo. -

14) Ahora bien, hágase del conocimiento a la Parte Actora que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, y de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos del Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registro su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

15) En atención a la garantía de audiencia de la hoy demandada, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la Actuaría de Enlace interina adscrita a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a los ciudadanos:

ALEJANDRO ADMETT YERVES MONTORES (Parte Actora) de manera personal en el Despacho Jurídico ubicado en CALLE UNO SIN NÚMERO, COLONIA “ESPERANZA”, ENTRE CALLE 4 Y AVENIDA GOBERNADORES. Referencia: Enfrente del expendio “KARINA”, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

DELMY YAAMYL ABURTO MONTOYA (Demandada), en el domicilio que proporciona la Parte Actora, ubicado en: AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 19, COLONIA “AMPLIACIÓN ESPERANZA” (REFERENCIA: “PAPELERÍA LEO”) en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Debiendo levantar el Acta correspondiente, entregándole copias simples de la demanda y de la propuesta de convenio, presentada por la Parte Actora, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación para que manifieste su conformidad.

15.1) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

16) Conforme al artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - "DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS..."

2. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través de la actuario Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MDELC.S.R/YJCC/bjch.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Enero de

dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTON, CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 47/22-2023/JAMFOF-I RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS EN CONTRA DE VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

ASUNTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, mediante el cual anexa recibo de pago con número de folio 422143, de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, dando cumplimiento a la prevención de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés; en consecuencia, SE ACUERDA: -2).- Ahora bien toda vez que el C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, dio cumplimiento a requerimiento hecho por auto que antecede, dado que en autos ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de Champotón, Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, mismo

que a la letra dice:-

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SEDE CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: El escrito y documentación anexa del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, con domicilio en calle 18, sin número de la Colonia Pozo del Monte, de este Municipio de Champotón, Campeche, C.P. 24400, nombrando como su asesor técnico al Licenciado JUAN RAMÓN DIAZ EHUAN con Cedula Profesional 7715257 y R.F.C DIEJ680901VA2, correo electrónico j_diaz010968@hotmail.com señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Módulo del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), ubicada en esta "CASA DE JUSTICIA" de este Primer Distrito Judicial del Estado, Champotón Campeche; promoviendo Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 47/22-2023/JAMFOF-I en Materia Oral Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se admite el correo electrónico j_diaz010968@hotmail.com, como medio de comunicación no obstante se le hace del conocimiento a la parte actora que las notificaciones de las actuaciones se harán conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Código Procesal de la Materia.

4).- Por otra parte, se admite al Licenciado JUAN RAMÓN DIAZ EHUAN, como asesor técnico de la parte actora, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 49-A y 49-B Ibídem.

5).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS en contra de la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA.-

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario interino de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico.-

Toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra

fuera nuestra jurisdicción, gírese atento exhorto A LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIACIVIL Y FAMILIAR Y TRAMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario diligenciador adscrito a su juzgado, y se sirva emplazar a juicio a la demandada la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, en el domicilio ubicado en calle San Antonio manzana 9, lote 29, entre calles plata, Diana Laura y Galeana de la colonia Luis Donald Colosio de la Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24026 (anexa croquis de ubicación); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. Para lo anterior, se le solicita al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto se lleve a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para que practique cuantas diligencias y emita los acuerdos que sean necesarios, aplicando los medios de apremio necesarios hasta el cumplimiento a lo señalado líneas arriba, debiendo devolverlo debidamente diligenciado a esta autoridad.-

Para lo cual, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

7).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario interino, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente..."

8).- Con fundamento en el artículo 1378 penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, dese la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado; por lo que, sírvase el actuario interino notificar a la misma de su intervención en el presente procedimiento.-

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones

de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 lbidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

10).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el centro de justicia alternativa, con sede en el primer distrito judicial del estado, creado por acuerdo del pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete; dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/ CJCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto de revisar listas de estrados, cédulas de estrados, relativo de alguna actuación del presente asunto entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, utilizando el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/notificacionestrado/notificaciones-estrados->

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA EL LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FLOR ANGELI SALINAS SEGURA, ACTUARIA INTERINA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Tomas Inclán Gutiérrez y Gustavo Alonso Marín Pérez.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/02-2003/0058/4PI, instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN PANDILLA Y LESIONES CALIFICADAS denunciado por AVISO TELEFONICO DE LA CENTRAL DE RADIO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO Y LAS CC. MARIA TORRES GUZMAN Y OTROS y del que aparece como probable responsable DAVID MARTIN RAMOS SOLER, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A TREINTA Y VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el estado que guarda la presente causa penal.

SE PROVEE: 1).- En razón que de autos se observa que se desconoce domicilio en el cual puedan ser localizados los Ciudadanos **Tomas Inclán Gutiérrez y Gustavo Alonso Marín Pérez**, esta autoridad estima procedente notificarle del presente proveído y del Auto de Libertad por Falta de Mérito de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, haciéndoles saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuentan con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado y manifestar si es su deseo interponer recurso de apelación en contra de la resolución de mérito, apercibidos que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por prelucido lo anterior, y se les tendrá por conformes, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En este orden de ideas, se instruye al actuario de la adscripción realizar dicho trámite con fundamento en lo establecido en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2).- Por lo de cuenta y de conformidad con lo establecido en los arábigos 43, 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, este Juzgador tiene a bien girar exhorto al Juzgado Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que por medio de sus apreciables ordenes, instruya al personal a su cargo a efecto de que se notifique de manera personal a las siguientes personas el Auto de Libertad por Falta de Mérito de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro y del proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mismos que se adjuntan en copias certificadas:

- María Guadalupe Torres Guzmán con domicilio en Avenida Satélite No 6 de la Colonia Emiliano Zapata, Ciudad del Carmen, Campeche.

- Fabiola del Carmen Pérez Cruz con domicilio en Calle Veracruz No 38 de la Colonia Belisario Domínguez, Ciudad del Carmen, Campeche.

De conformidad con lo establecido en los artículos 363 y 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, hágaseles del conocimiento que el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó inexactamente la ley, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos; por lo cual en el acto de notificación hágase constar si es su deseo interponer recurso de apelación en contra del Auto de Libertad por Falta de Mérito de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, y de no realizar este pronunciamiento al respecto, hacerle del conocimiento que de igual forma puede interponer dicho recurso por escrito ante el juzgado de origen dentro de los tres días siguientes contados a partir de su notificación, bajo el entendido que de no realizar pronunciamiento alguno se le tendrá por prelucido el termino para inconformarse, teniéndole por conforme con la resolución de mérito.

Hágasele saber al actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación. Se le otorga al Juez exhortado jurisdicción plena para recibir y acordar todas las promociones pertinentes así como realizar las diligencias que estime necesarias con el objeto de lograr la localización del testigo, es decir el buen desahogo de lo ordenado. Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad para que esta juzgadora se encuentre en aptitud de acordar lo conducente.

Para lo cual se autoriza al Juez competente en turno, para que en caso de ser necesario tome las medidas necesarias para lograr lo ordenado por la autoridad exhortante deberá agotar los medios legales conducentes, así como solicitar apoyo a los órganos auxiliares, ministerio público y encargado de búsqueda, localización y presentación, y en su caso, se sirva a girar oficios a las autoridades pertinentes para obtener un nuevo domicilio de dicha persona y ordenar su notificación.

Asimismo, se facilita la autoridad exhortada el número telefónico y correo electrónico institucional de este Juzgado: Tel. 981 81 30 664 Ext. 1515 y 1516, j1penal@poderjudicialcampeche.gob.mx <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>. Para efectos de que se sirva a señalar a este Juzgado dudas y aclaraciones, y una vez debidamente diligenciado el exhorto en cuestión se sirva a devolverlo a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos del Auto de Libertad por Falta de Mérito de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro.-

RESUELVE

PRIMERO: Siendo las 13:45 horas del día de hoy dos de enero de noviembre del dos mil veinticuatro, estando dentro de la ampliación del término Constitucional, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS a favor de DAVID MARTÍN RAMOS SOLER, por no haberse acreditado su probable responsabilidad en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por aviso telefónico de la central de radio de la Policía Judicial del Estado del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén y de las CC. MARÍA GUADALUPE TORRES GUZMÁN Y FABIOLA DEL CARMEN PÉREZ CRUZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de PEDRO JIMÉNEZ DE LA TORRE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los numerales 267 en relación con el 280, 281 fracción I, y II, 283, 285, y 11 fracción III del Código Penal del Estado al momento de los hechos.-

SEGUNDO: Gírese la correspondiente boleta de excarcelación al Director del Centro Penitenciario de San

Francisco Kobén, Campeche parta la inmediata libertad del inculpado de mérito.-

TERCERO: Se DECRETA LA PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa en cuanto al inculpado DAVID MARTIN RAMOS SOLER, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

CUARTO: Hágase saber a las partes que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución, en base al numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debiendo de dejar constancia de ello en autos.

QUINTO: Notifíquese y Cúmplase.- Así lo resolvió y firma el LIC. ROBERTO ARON CANCHÉ MARTIN. Secretario de Acuerdos, Encargado de Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, de conformidad con el artículo 72 fracción I de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ante el Licenciado ALEXIS ULISES DZIB DZUL, Auxiliar Judicial Interino en Funciones de Secretario de Acuerdos, conforme a la circular 072/CJCAM/SEJEC/23-2024 y el oficio 1405/CJCAM/SEJEC/23-2024, quien certifica y de fe Conste.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Tomas Inclán Gutiérrez y Gustavo Alonso Marín Pérez, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de febrero de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Óscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales.

los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad**

Autónoma de Campeche; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Néstor Lorenzo Martínez Villamonte comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz.**

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Nicolás Aberned González Quetz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Adiel Domínguez Chay comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José del Carmen Vera Gil comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Matilde Calan Cutz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo

dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Octavio Zepeda Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**-Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 34/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA DE LA LUZ ZARZUETA quien fuera originaria CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de noviembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 18/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 69/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JESUS RAMIREZ MENDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 41/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 298/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL C. SEÑOR LUIS AGUIRRE AGUILAR PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE FEBRERO DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RUBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR LUIS AGUIRRE AGUILAR QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE FEBRERO DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. KARLA FERNANDA CABALLERO ORDOÑEZ.- RÚBRICA

CONVOCATORIA N° 60/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 166/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondieran al nombre de VALENTIN HERNANDEZ PASCUAL, AURELIA ESQUIVEL VILLASEÑOR y VALENTIN HERNANDEZ ESQUIVEL, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE ENERO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL

CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 61/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 166/23-2024/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **VALENTIN HERNANDEZ PASCUAL, AURELIA ESQUIVEL VILLASEÑOR y VALENTIN HERNANDEZ ESQUIVEL**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA PROVISIONAL, JESUS ELIAS HERNANDEZ ESQUIVEL.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de OLEGARIO DURAN CACH, quien fuera originario de Hopelchén, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 8 de Febrero del 2024.- Víctor Manuel Durán Góngora.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARÍA DEL SOCORRO TUR GARRIDO**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN

LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. -

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL **RICARDO MANUEL MARTIN PECH** DENUNCIADO POR SU HERMANO EL C. **JUAN ARMANDO MARTIN PECH**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL AÑO 2024.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor CANDELARIO UCAN MAY, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores DE LA SEÑORA ELIA MARIA MAS, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DE LA C. ESPERANZA VAZQUEZ VAZQUEZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 22 DE ENERO DEL 2024. M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores DEL SEÑOR JOSÉ EMETERIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores DEL SEÑOR JORGE MARIO POOL NOVELO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de

la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora BLANCA ESTELA QUEB COYOC, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** del señor **MIGUEL ÁNGEL VILLALBA COUDER**, quien falleciera el día **4 de Agosto del 2019**, denuncia que hace la señora **ELIZABETH RODRIGUEZ PÉREZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **15 de Febrero del 2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** del señor **JOSE ISABEL GONZALEZ BOCANEGRA**, quien falleciera el día **28 de Diciembre del 2023**, denuncia que hace la señora **LIDIA NOHEMY VELA BOLIVAR**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **15 de Febrero del 2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA

TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JUAN ZACARIAS PUC CATZIN**, quien falleciera el día **14** de **Diciembre** de **1982**, denuncia que hace el señor **RENÉ FRANCISCO PIÑA PUC**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **15** de **Febrero** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ROSALINA VIANA KANTUN**, quien falleciera el día **10** de **FEBRERO** del **2022**, denuncia que hace la señora **ENA MARIA PECH VIANA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **15** de **Febrero** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIANO PÉREZ CHACÓN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MARIANO PÉREZ LIZARRAGA**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL

ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA **SEÑOR RICARDO VALENZUELA DE LA CRUZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 22 DE DICIEMBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA **SEÑORA SILVINA GARCIA SILVERIO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA **SEÑORA EUGENIA GARCIA RUISEÑOR**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE ENERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rubrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública, otorgada ante Mí, de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA DEL CARMEN HUICAB CAMARA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL CARMEN**

UICAB CAMARA; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LOS SEÑORES JANETH DEL CARMEN ARIAS HUICAB, JORGE EMMANUEL ARIAS HUICAB Y JOAQUIN ALBERTO ARIAS HUICAB,** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 17 de enero de 2024. **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 9818167090 / 9818167041.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se dió inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ESTELA ESTRELLA AGUILAR Y/O ESTELA ESTRELLA DE CASTILLO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por **LA SEÑORA GUADALUPE DEL SOCORRO CASTILLO ESTRELLA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 25 de enero de 2024. **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. R.F.C.: MARA730911DA0. CED. PROF.: 2526636. NOTARIO PUBLICO NO. 16** Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. **981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitres, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **OFELIA MARIA ARCEO CARDENAS** también conocida como **OFELIA MARIA ARCEO DE ESCALANTE**, quien fuera vecina de esta Ciudad, a solicitud de la señora **GABRIELA DEL CARMEN ESCALANTE ARCEO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de

este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 16 de diciembre de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL: 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **quince de noviembre de dos mil veintitres**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LIDIA ALEJANDRINA FIGUEROA NUÑEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO LIDIA ALEJANDRINA FIGUEROA DE RAMOS Y/O LIDIA ALEJANDRINA RAMOS**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por **LA SEÑORA CANDELARIA FIGUEROA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 17 de enero de 2024. **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **CIENTO SESENTA Y SIETE**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY NOTARIA SUSTITUTA, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **FAUSTO MAGAÑA DZUL**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE FEBRERO DE 2024.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120-CU0. Rúbrica**

